

EX2024-96057052-APN-DGD#MT

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de setiembre de 2024, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenon Cardozo, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Pirez Antonio, Darío Leguizamón, Daniel Leo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Sebastián Invernizzi, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

1-Salario SETIEMBRE; OCTUBRE; NOVIEMBRE; DICIEMBRE -2024 (**Anexo I**)

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de SETIEMBRE al 31 de DICIEMBRE de 2024 inclusive.

SEGUNDA: A partir del 1º de setiembre 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.769/19 un incremento remunerativo del 3 % (tres por ciento) sobre la base conformada que se identifican en el (**ANEXO I**) como base conformada agosto 2024.

TERCERA: A partir del 1º de octubre 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.769/19 un incremento no remunerativo del 3 % (tres por ciento) sobre las retribuciones remunerativas que se identifican en el (**ANEXO I**) como REMUNERATIVO SETIEMBRE 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de ENERO de 2025. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (**ANEXO I**).

CUARTA: A partir del 1º de noviembre 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.769/19 un incremento no remunerativo del 3 % (tres por ciento) sobre las retribuciones remunerativas y no remunerativas que se identifican en el (**ANEXO I**) como REMUNERATIVO OCTUBRE 2024 Y NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y

cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de ENERO de 2025. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO I)**.

QUINTA: A partir del 1° de diciembre 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.769/19 un incremento no remunerativo del 3 % (tres por ciento) sobre las retribuciones remunerativas y no remunerativas que se identifican en el **(ANEXO I)** como REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2024 Y NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de ENERO de 2025. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO I)**.

SEXTA: El valor acordado alcanzado en los clausula segunda, tercera, cuarta y quinta absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



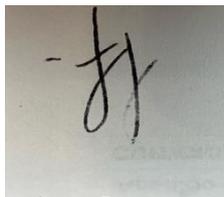
Javier Cesar Prida
Presidente

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi
Gerente Administrativo

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Santiago Perea
Secretario

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

PARTE SINDICAL

